

**NORMATIVA E INSTRUCCIONES PARA LA
CONSULTA EN LINEA DEL ESTADO
TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES POR
LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, CENTRO
NACIONAL DE REGISTROS Y UNIDADES DE
ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONALES**

EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

HOJA DE AUTORIZACIÓN

PREPARADO POR:

NOMBRE: Edgard Antonio Hernández Arévalo
CARGO: Jefe Departamento Cuenta Corriente
y Control Tributario

Firma: _____



Fecha: 01/07/2020

REVISADO POR:

NOMBRE: Rhina Elizabeth García de Navarro
CARGO: Técnico de Gestión de la Calidad

Firma: _____

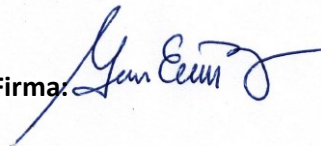


Fecha: 02/07/2020

AUTORIZADO POR:

NOMBRE: Lic. Gerson Elimelec Pérez Chicas
CARGO: Jefe de División Control de
Obligaciones Tributarias

Firma: _____



Fecha: 07/07/2020

INDICE

	Página
I Objetivo	4
II Ámbito de aplicación.....	4
III Definiciones.....	4
IV Responsabilidades.....	5
V Base Legal.....	5
VI Administración de accesos.....	5
VII Normas para el uso de la consulta de situación tributaria.....	5
VIII Instrucciones Básicas para el Usuario Autorizado.....	7
IX Vigencia.....	9
X Anexo.....	10
XI Modificaciones.....	11

I. OBJETIVO

Facilitar la comunicación entre la Administración Tributaria y las entidades supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, Centro Nacional de Registro y Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), obligadas a consultar el estado tributario de los contribuyentes en los actos en que se requiere solvencia de los impuestos internos y mantener una bitácora de requerimientos efectuados y atendidos por medios electrónicos, garantizando con ello transparencia y eficiencia en el servicio.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Aplica en el Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario y a las Instituciones siguientes: Entidades Supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, Centro Nacional de Registros (CNR) y Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI).

III. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Normativa, los estados tributarios definidos de los sujetos pasivos son:

Insolvente, contribuyente quien:

- ✓ Posee declaraciones tributarias o informes de retención (F910) pendientes de presentar a la Administración Tributaria, y/o
- ✓ Tiene diferencias entre las retenciones reportadas en el F910 y las retenciones consignadas en las declaraciones mensuales presentadas por los agentes de retención (F14), y/o
- ✓ Tiene diferencias entre las retenciones reportadas en el F910 de sus agentes de retención con las declaraciones de Impuesto sobre la Renta (F11) presentadas por el sujeto de retención, y/o
- ✓ Tiene deuda tributaria, y/o
- ✓ Tiene deuda por multas a infracciones a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y/o
- ✓ Tiene bloqueo de trámites al NIT

Autorizado: contribuyente quien tiene deuda tributaria y se le ha otorgado resolución de pago a plazo por la Dirección General de Tesorería o se han rendido las seguridades suficientes de cumplimiento de la misma. La autorización tendrá la misma validez que la solvencia para los actos a que se refiere el artículo 218 del Código Tributario.

No Contribuyente: sujeto administrado quien no tiene obligación de presentar declaraciones impositivas.

Solvente: Contribuyente quien no presenta las situaciones señaladas para los contribuyentes con estado Insolvente.

Inactivo: Estado que se adjunta a los contribuyentes Solventes o Autorizados, cuando éstos han presentado 6 o más declaraciones de IVA y/o Pago a Cuenta sin Ingresos.

IV. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de los Jefes de Departamento de Cuenta Corriente y de la Sección Solvencias Electrónicas:

- Proponer modificaciones específicas de su área y remitirlas a la Coordinación de Gestión de la Calidad,
- Acceder a las páginas y subpáginas del portal WEB del Ministerio de Hacienda, asegurando la incorporación de la normativa, la divulgación de una nueva edición o la modificación de la existente,
- Cumplir con lo establecido en la normativa.

V. BASE LEGAL

El presente documento tiene fundamento en la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, en sus artículos 6 literal “d” y 7 literal “h”, Decreto Legislativo N°. 451 de fecha 22 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial N°. 56 tomo 306, del día 7 de marzo de 1990, así como en los artículos 217 y 218 del Código Tributario e Instructivo UNAC No. 1/2013 sobre las Normas para Obtención y Presentación de Solvencias en los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios que hace el Estado, de fecha 12 de marzo de 2013.

VI. ADMINISTRACION DE ACCESOS

La responsabilidad en la administración de accesos a la consulta de situación tributaria de los sujetos pasivos mediante el Sistema de Servicios al Contribuyente del Portal en Internet del Ministerio de Hacienda, es exclusiva de la División de Control de Obligaciones Tributarias a través del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, las claves de acceso serán facilitadas mediante los mecanismos establecidos por la administración tributaria o a través del correo electrónico o en su defecto deberán ser dirigidos al enlace definido por la administración tributaria o al correo solvencias@mh.gob.sv.

VII. NORMAS PARA EL USO DE LA CONSULTA DE SITUACION TRIBUTARIA

1. Para los Titulares o Representantes de las Instituciones usuarias:

- 1.1 Solicitar el acceso de nuevos usuarios ante el Director General de Impuestos Internos, mediante escrito que contenga los datos siguientes:
 - Número de Identificación Tributaria (NIT)

-
- Nombre
 - Cargo Funcional
 - Ubicación y Número de teléfono de línea fija
 - Correo Electrónico Institucional

- 1.2 Nombrar mediante escrito al funcionario de enlace con el Administrador del Acceso de Consulta en Línea del Estado Tributario de los Contribuyentes.
- 1.3 Solicitar oportunamente por escrito la inactivación de usuarios que ya no deberán contar con la autorización de acceso de consulta.

2. Para Funcionarios de Enlace de las Instituciones usuarias:

- 2.1. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones e instrucciones contenidas en el Código Tributario y en la presente Normativa, para garantizar el buen uso del acceso de consulta que poseen los usuarios activos.
- 2.2. Reportar y solicitar por medio de correo electrónico al Administrador del Acceso de Consulta en Línea del Estado Tributario de los Contribuyentes, para que se resuelvan los problemas de acceso de los usuarios, que sean responsabilidad de la Administración Tributaria.
- 2.3. Solicitar al Administrador del Acceso de Consulta en Línea del Estado Tributario de los Contribuyentes la actualización de: Cargo Funcional, Ubicación y Número de teléfono de línea fija ó Correo Electrónico Institucional de los usuarios autorizados.

3. Para los Usuarios Autorizados de las Instituciones usuarias:

- 3.1. Mantener una clave de acceso personal que solamente él conoce y deberá resguardar.
- 3.2. Consultar en el Portal de internet del Ministerio de Hacienda, el estado tributario de los contribuyentes, ofertantes, adjudicatarios o contratantes que:
 - a) Presenten actos o contratos a inscripción en los registros públicos de comercio, de inmuebles o de derechos reales constituidos sobre ellos,
 - b) Participen en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades y Entidades Autónomas,
 - c) Soliciten créditos bancarios, tarjetas de crédito o cualquier modalidad de financiamiento que otorguen las instituciones sujetas a supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero. Se exceptúan de esta obligación las solicitudes de tarjeta de crédito por montos iguales o inferiores a cuatro mil dólares, así como las solicitudes de préstamo, crédito o financiamientos por montos iguales o inferiores a treinta mil dólares y los préstamos destinados a financiar el

pago de obligaciones tributarias sustantivas cuya facultad de fiscalización y control le corresponda a la Administración Tributaria.

- 3.3. Imprimir el documento de situación tributaria que ya estuviere definido al momento de efectuar la consulta.
- 3.4. Para UACI, si el estado tributario es coincidente con el documento presentado por el proveedor deberá agregarlo al expediente del trámite.
- 3.5. Si el estado tributario no estuviere definido deberá esperar el tiempo establecido y que se especifica en el apartado VI de esta normativa, para la determinación de situación tributaria, gestión que se genera de manera automática y es atendida por la Administración Tributaria.

VIII. INSTRUCCIONES BÁSICAS PARA EL USUARIO AUTORIZADO

PASO	INSTRUCCIÓN
	CAMBIO DE CLAVE
1	El usuario ingresa a la URL https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/home , el sistema le muestra pantalla de Servicios con Clave usuario da clic sobre opción Consultas para que ingrese usuario (NIT sin guiones) y la clave asignada por la Administración, para que la cambie por una clave personal que solamente él conocerá y deberá resguardar, debiendo atender las instrucciones de tamaño y contenido de la nueva clave.
2	El sistema le muestra un mensaje notificando que la operación ha sido realizada exitosamente y le deja la pantalla nuevamente disponible para ingresar con su nueva contraseña.
	CONSULTA DE ESTADO TRIBUTARIO
3	El usuario ingresa a la URL https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/home , selecciona Servicios con Clave – Opción Consultas, valida su usuario y clave.
4	El sistema le muestra el Menú de Servicios de Consulta, entre los cuales selecciona Consulta de Solvencias Financieros/Autorizados.
5	Seleccionada la opción, debe ingresar el NIT a consultar (sin guiones) y como respuesta puede obtener cualquiera de las situaciones descritas a continuación. a. No se tiene estado definido para el NIT consultado , de inmediato se genera una solicitud de actualización de estado que será atendida de acuerdo al orden de llegada. Mientras se procesa, a todos los usuarios que consulten ese NIT, se les mostrará el siguiente mensaje

PASO	INSTRUCCIÓN
6	<p>“Actualización de Estado en Proceso”. Al estar resuelta la solicitud se notifica mediante un correo electrónico la disponibilidad del estado del contribuyente a todos los usuarios que lo hayan consultado, por lo que debe realizar nuevamente los pasos 3, 4 y 5.</p> <p>b. Se tiene estado definido para el NIT consultado. Los estados definidos son:</p> <p>Insolvente, Autorizado, No Contribuyente o Solvente.</p> <p>De la Consulta efectuada podrá generar el documento de Situación Tributaria del Contribuyente en formato PDF que podrá enviar a impresión, dicho documento deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">• Código Único*• Número Correlativo• NIT del contribuyente consultado• Nombre del Contribuyente• Fecha y hora de emisión• Vigencia (excepto en el estado de insolvencia)• Estado del contribuyente• Usuario consultante• Institución a la que pertenece el usuario• Dirección IP del usuario• Uso del documento impreso• Leyenda de resultado• Carácter reservado de la información consultada• Firma digitalizada (Ver anexo) <p>* El Código Único es una llave de seguridad que se asigna a todo documento generado de los servicios en línea, que sirve para determinar la veracidad de la información presentada en el documento impreso, las solvencias presentadas en las ofertas para participar en licitaciones, adjudicaciones y contratos que utilizan las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), pueden ser consultados desde los Servicios Sin Clave, opción Consulta de Código Único, para corroborar la veracidad de las mismas; no obstante, éstas y las demás Instituciones deberán realizar la consulta de estado tributario al sistema.</p>

IX. VIGENCIA

La presente Normativa entrará en vigencia a partir del día de su autorización.

X. ANEXO



Situación tributaria del contribuyente


CÓDIGO ÚNICO :	X1EDB555MG8
Numero correlativo	14002703
Nit Contribuyente	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre	XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX
Fecha/Hora de Consulta	01/07/2020 14:39:47
Vigencia	30/04/2021
Estado Actual	Solvente INACTIVO
Usuario	XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX
Institucion	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Direccion IP	00.000.000.000

CONSTANCIA DE SOLVENCIA DE LOS IMPUESTOS INTERNOS, CONFORME AL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

CUANDO HUBIERE DISCONFORMIDAD ENTRE EL ESTADO DE SOLVENCIA DEL DOCUMENTO FÍSICO Y EL REFLEJADO EN EL SISTEMA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. (ART. 219 INC. FINAL DEL C.T.)

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER RESERVADO, EL USO PARA FINES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS HARÁ INCURRIR AL INFRACTOR EN LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYALUGAR

Por delegación de Firma


Lic. Edgar Antonio Hernández Arévalo
Jefe del Departamento de Cuenta
Corriente y Control Tributario
Dirección General de Impuestos Internos



XI. MODIFICACIONES

REGISTRO DE MODIFICACIONES

No.	MODIFICACIONES
01	Se cambia de edición 02 a 03
02	Se incorpora en el apartado III DEFINICIONES, la definición de Inactivo.
03	Se actualiza el modelo del apartado X ANEXO